

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1791/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito saber el estado que guardan las siguientes concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249 pertenecientes a la ruta 108 del transporte público colectivo, desde la fecha de su otorgamiento hasta el momento en que se emita la respuesta a la presente solicitud de información pública.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta contenida en el oficio DGRPT/06472/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Registro Público de Transporte, no atiende mi petición ... 1.- Concesión 1080246 y 108047 me indican que no cuentan con registro alguno. ... 2.- Concesión 1080248 no emiten pronunciamiento ... 3.- Respeto de la concesión 108249, la respuesta emitida esta colma mi petición pues me indican que existe registro.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se observa, que las unidades administrativas que se pronunciaron respecto a lo solicitado por la parte recurrente son las competentes para tal efecto, sin embargo, se considera que ante los indicios presentados por la parte peticionaria se hace necesario realizar una nueva búsqueda razonable de la información solicitada, únicamente de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080248, y, en dado caso, que no se encuentren registros al respecto, se deberá declarar la inexistencia de la información, a través, del Comité de Transparencia.



COMISIONCOMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1791/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1791/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0106500175820**, misma que consistió en:

[...]

Solicito saber el estado que guardan las siguientes concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249 pertenecientes a la ruta 108 del transporte público colectivo, desde la fecha de su otorgamiento hasta el momento en que se emita la respuesta a la presente solicitud de información pública.

[...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por internet en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El uno de octubre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio sin número, dirigido a la parte solicitante, de fecha uno de octubre, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500175820, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado y Dirección General de Registro Público de Transporte. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficios SM/SST/DGLOYOTV/DOLTRE/3050/2020 y DGRPT/06472/2021, por las Unidades Administrativas en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

[...] [sic]

2.2. Oficio número **DGRPT/06472/2021**, del treinta de agosto, suscrito por el Director General de Registro Público de Transporte, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esta Dirección General a mi cargo, le informo que no se localizó registro alguno de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080249, con respecto a la

concesión 1080249 no se localizó el expediente sin embargo se encuentra registrada en el sistema electrónico a nombre de [...] [sic]

2.3. Oficio No. **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/3050/2020**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, y, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria:

[...]

Derivado del análisis a la solicitud. en mérito, se logra vislumbrar: en lo que la peticionario requiere información de "el estado que guardan las concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249.", en este sentido, se hace de su conocimiento que esta Dirección se declara incompetente para atender la solicitud de información, toda vez. que de conformidad con el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General del Registro Público establecer, desarrollar; impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones; licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas. Por lo anterior, se sugiere canalizar la petición a dicha dirección.

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquéllos formatos existentes; conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...] [sic]

3. Recurso. El quince de octubre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra

de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

La respuesta contenida en el oficio DGRPT/06472/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Registro Público de Transporte, no atiende mi petición en la que requerí el estado que guardan las concesiones 1080246, 108047, 1080248 y 108249, en razón de lo siguiente: 1.- Concesión 1080246 y 108047 me indican que no cuentan con registro alguno (Se anexa evidencia documental de que las mismas se encuentran registradas en razón que tienen multas por infracciones al Reglamento de Tránsito). 2.- Concesión 1080248 no emiten pronunciamiento, por lo que no atienden mi petición. (Se anexa evidencia documental de que la misma se encuentra registrada en razón que tiene multas por infracciones al Reglamento de Tránsito). 3.- Respeto de la concesión 108249, la respuesta emitida esta colma mi petición pues me indican que existe registro.

[...] [sic]

4. Turno. El quince de octubre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1791/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del veinte de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, el SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, a efecto, de que este Instituto contara elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del procedimiento en cita, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

[...]

- Copia de la constancia de notificación de la respuesta que otorgó a la solicitud de información a través de medio que señaló la parte solicitante en su solicitud de información.

[...] [sic]

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

6.- Manifestaciones. El cinco de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vías correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, diligencias, a través de los siguientes documentales:

SM/DGAJ/DUTMR/RR/193/2021

5 de noviembre de 2021

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora
Regulatoria
Dirigido al Instituto**

[...]

y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 20 de octubre de 2021, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio DGRPT/02879/2C21 y anexos** de fecha 04 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite sus alegatos respectivos.
- **Copia simple de la respuesta otorgada al particular** de fecha 05 de noviembre de 2021
- **Copia simple del correo electrónico** de fecha 05 de noviembre de 2021

En vías de "**diligencias para mejor proveer**" sírvase encontrar anexo al presente:



- **Copia simple del correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021 y anexos que lo acompañan** por medio del cual se comunica al solicitante de acceso a información pública la respuesta a su solicitud identificada con el folio **0106500175820**,

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

[...] [sic]

SM/DGAJ/DUTMR/RR/193/2021

5 de noviembre de 2021

**Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora
Regulatoria**

Dirigido a la parte recurrente

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 20 de octubre de 2021, en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio DGRPT/C2879/2021 y anexos** de fecha 04 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite sus alegatos respectivos.

[...] [sic]

OFICIO DGRPT/02879/2021

04 de noviembre de 2021

**Suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte
Dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora regulatoria**

[...]

ALEGATOS

Los agravios en el presente recurso de revisión fue que no se atendió su petición, en ese tenor, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción

I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11 y 13, 208, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

Ya que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, se realizó una búsqueda exhaustiva de la cual, conforme al oficio SA-JUDALCVTPCMC-279-2021, de fecha 04 de noviembre del presente año, signado por Jessica Gonzales Montiel, J.U.D. de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Colectivo, Mercantil y de Carga, adscrita a la Subdirección de Archivo de esta Dirección General, se anexa para mejor proveer, en los registros documentales que obran en el acervo archivístico del Registro Público del Transporte, no se encontró información referente a las concesiones en comento: asimismo en el sistema electrónico, únicamente se encontró registro de la placa 1080248 la cual se encuentra a nombre de Simeón Ramírez Leyva.

No omito mencionar, que la información que concentra esta Unidad Administrativa se actualiza y sistematiza de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte.

[...] [sic]

SA-JUDALCVTPCMC-279-2021

04 de noviembre de 2021

**Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Archivo de Licencias y Control Vehicular de Transporte Público Colectivo, Mercantil y de Carga
Dirigido al Subdirector de Información Registral**

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en los registros documentales que obran en el acervo archivístico del Registro Público del Transporte, no se encontró información referente a las concesiones en Comento.

[...] [sic]

Anexó, pantallas de remisión de correos electrónicos dirigidos a la parte recurrente y a este Instituto de las manifestaciones en forma de alegatos del sujeto obligado:



Asimismo, en relación a las Diligencias para mejor proveer que este Órgano Garante le solicitó al sujeto obligado, consistente, en copia de la constancia de notificación de la respuesta que otorgó a la solicitud de información a través de medio que señaló la parte solicitante en su solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó archivo con el comprobante de correo electrónico de oficio de respuesta dirigido a la parte solicitante, mismo que marca 2 archivos adjuntos, con los oficios que la contienen, los cuales, se dan por transcritos en el apartado antecedente número 2:

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SOLICITUD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA 010600175820

T. en vigor

Unidad de Transparencia SEMOVI -exp@movi.gob.mx- 1 de octubre de 2021, 11:10
 Para [REDACTED]

Ciudad de México, 01 de octubre de 2021
Aunque Respuesta

PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **010600175820**, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, recibió su petición a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Buita y Especializado y Dirección General de Registro Público de Transporte. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio **SA/SS/DGLOTV/DOTR/ISS/2020 / DGPR/0472/2021**, por las Unidades Administrativas en cuestión, a la solicitud que nos acompaña, se adjunta en formato PDF.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad usted le presente recurso, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Moctema número 805, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alkalá Benito Juárez, Código Postal 06020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recursos de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, como certificado o por medios electrónicos en la cuenta ap@movi.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursosde Revision@instituto.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No siendo relevante que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para asesorarlo, pudiendo estar contactados mediante el correo electrónico exp@movi.gob.mx en donde con gusto le atenderemos.

Por otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO IBARRA TALavera
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
V DATOS PERSONALES

2 archivos adjuntos

-  **010600175820 DGLQTV.pdf**
 14 KB
-  **010600175820 DGRPT.pdf**
 24 KB

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=compose&to=ibarramario@gmail.com&subject=Solicitud%20de%20transparencia%20publica>

7. Cierre. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, asimismo, presentó las Diligencias que se le requirieron por este Órgano Colegiado, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de

Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**”

PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de

plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el uno de octubre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro

al veintidós de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de octubre, es decir, el día diez del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir se le proporcione a la parte solicitante (hoy recurrente) el estado que guardan las concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249 de la ruta 108 del transporte público colectivo, desde la fecha de su otorgamiento hasta el momento de la respuesta a la solicitud.

El sujeto obligado **respondió**, a través del oficio número **DGRPT/06472/2021**, del treinta de agosto, indicando que:

[...]

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esta Dirección General a mi cargo, le informo que no se localizó registro alguno de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080249, con respecto a la concesión 1080249 no se localizó el expediente sin embargo se encuentra registrada en el sistema electrónico a nombre de [...]

[sic]

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que la respuesta es incompleta, al señalar que “la respuesta contenida en el oficio DGRPT/06472/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Registro Público de Transporte, no atiende mi petición ... 1.- Concesión 1080246 y 108047 me indican que no cuentan con registro alguno. ... 2.- Concesión 1080248 no emiten pronunciamiento ... 3.- Respeto de la concesión 108249, la

respuesta emitida esta colma mi petición pues me indican que existe registro”, **lo que recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.**

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en fortalecer la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
[...] Solicito saber el estado que guardan las siguientes concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249 pertenecientes a la ruta 108 del transporte publico colectivo, desde la fecha de su otorgamiento hasta el momento en que se emita la respuesta a la presente solicitud de información pública. [...] [sic] .	[...] Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esta Dirección General a mi cargo, le informo que no se localizó registro alguno de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080249, con respecto a la concesión 1080249 no se localizó el expediente sin embargo se encuentra registrada en el sistema electrónico a nombre de [...] [sic]	[...] Razón de la interposición La respuesta contenida en el oficio DGRPT/06472/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Registro Público de Transporte, no atiende mi petición en la que requerí el estado que guardan las concesiones 1080246, 1080247, 1080248 y 1080249, en razón de lo siguiente: 1.- Concesión 1080246 y 1080247 me indican que no cuentan con registro alguno (Se anexa evidencia documental de que las mismas se encuentran registradas en razón que tienen multas por infracciones al Reglamento de Tránsito). 2.- Concesión 1080248 no emiten pronunciamiento, por lo que no atienden mi petición. (Se anexa evidencia documental de que la misma se encuentra registrada en razón que tiene multas por infracciones al Reglamento de Tránsito). 3.- Respeto de la concesión 1080249, la respuesta emitida esta colma mi petición pues me

		indican que existe registro. [...] [sic]
--	--	--

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- De entrada, se observa que la parte recurrente manifestó que respecto a la concesión 108249, la respuesta emitida colma su petición al indicarle que existe un registro a nombre de determinada persona, por lo que, se considera como un acto consentido tácitamente, por lo que, no será considerada en el estudio. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia VI.20. J/21, con número de Registro: 204,707, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, agosto de 1995, Página: 291 que señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, se presumen así, para los efectos del amparo. los actos del orden civil y administrativo. que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...

2.- Respecto a las concesiones 1080246 y 1080247, el sujeto obligado mencionó que de la búsqueda exhaustiva que realizó en la Dirección General de Registro Público de Transporte no se localizó registro alguno. Mientras que, en lo referente a la concesión 1080248, el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno de su registro, por ello, la parte recurrente señaló que no se atendió petición.

Es importante señalar, que la parte recurrente en sus agravios anexó como evidencias documentales el estado en que cada una de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior se encuentran respecto a las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito, lo que refiere que las tres se encuentran registradas:

Placa consultada: 1080246

Infracciones monetarias

Folio	Fecha	Estatus
04103176310	2010-05-05	No pagada

Sanciones ambientales

SIN ADEUDOS

Tenencias

EL NÚMERO DE PLACA NO SE LOCALIZÓ EN EL PADRÓN DE TENENCIA, FAVOR DE ACUDIR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MÁS CERCANA A SU DOMICILIO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL Y COPIA.

- TARJETA DE CIRCULACIÓN
- FACTURA O CARTA FACTURA VIGENTE ACOMPAÑADA DE COPIA DE FACTURA
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA VIGENTE (IFE O INE, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL)
- PAGOS DE TENENCIA CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES Y EL VIGENTE, SEGÚN CORRESPONDA
- COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (LUZ, PREDIAL, AGUA O TELÉFONO FIJO).

Sanciones cívicas

Cuentas con 10 puntos. No tienes sanciones cívicas.

Esta placa no puede verificar.

12-05-2021 / 12:08:29 hrs.

Buscar otra placa

Placa consultada: 1080247

Infracciones monetarias

Folio	Fecha	Estatus
04191675528	2019-02-05	No pagada
04200284048	2020-01-02	No pagada

Sanciones ambientales

Folio	Fecha	Estatus
453397	2017-10-06	No pagada
453398	2017-10-06	No pagada
461637	2017-11-14	No pagada
462000	2017-11-14	No pagada

Tenencias

EL NÚMERO DE PLACA NO SE LOCALIZÓ EN EL PADRÓN DE TENENCIA, FAVOR DE ACUDIR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MÁS CERCANA A SU DOMICILIO, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL Y COPIA.

- TARJETA DE CIRCULACIÓN
- FACTURA O CARTA FACTURA VIGENTE ACOMPAÑADA DE COPIA DE FACTURA
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA VIGENTE (IFE O INE, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL)
- PAGOS DE TENENCIA CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES Y EL VIGENTE, SEGÚN CORRESPONDA
- COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (LUZ, PREDIAL, AGUA O TELÉFONO FIJO).

Sanciones cívicas

Cuentas con 10 puntos. No tienes sanciones cívicas.

Esta placa no puede verificar.

Placa consultada: 1080248

Infracciones monetarias

Folio	Fecha	Estatus
04173782848	2017-06-23	No pagada
04173994609	2017-07-02	No pagada
04175190955	2017-08-20	No pagada
04176022934	2017-10-10	No pagada
04177106268	2017-12-01	No pagada
04185792088	2018-06-20	No pagada
04187062783	2018-07-30	No pagada
04189961534	2018-11-13	No pagada

Sanciones ambientales

SIN ADEUDOS

Tenencias

Años de adeudo: 2014, 2020.

Sanciones cívicas

Cuentas con 10 puntos. No tienes sanciones cívicas.

Esta placa no puede verificar.

A efecto, de corroborar la información anexada como evidencia documental de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080248, se procedió a consultar en el Portal de la Secretaría de Administración y Finanzas en el link <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana>, el estado que guardan cada una de estas concesiones sobre las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, encontrando que los datos coinciden con las evidencias documentales que anexó la parte recurrente, lo cual se observa en las siguientes pantallas:



FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0403176310	2010-05-05	No pagado Motivos Pagar multa

Motivo: POR DETENER SU VEHICULO INVADIENDO LOS PASOS PEATONALES MARCADOS CON RAYAS PARA CRUCES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS INTERSECCIONES CON LAS VÍAS.

Fundamento: Artículo: II, Fracción: II, Párrafo: Inciso:

Sanción: 5 unidades de multa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Atención Ciudadana

CONSULTA Y PAGO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL

Resultado de la búsqueda para la placa: 1080247
Total de infracciones: 2

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0488870528	2019-02-08	No pagada Motivado Quita multa

Motivo: ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO I DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTILLAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.

Fundamento: Artículo: 33, Fracción: IV, Párrafo: I, Inciso:

Sanción: 10 unidades de multa

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
84200284048	2020-01-02	No pagada Motivado Quita multa

Motivo: SE PROHIBE ESTACIONAR CUALQUIER VEHÍCULO EN LAS VÍAS PRIMARIAS.

Fundamento: Artículo: 35, Fracción: II, Párrafo: 4, Inciso: 3

Sanción: 10 unidades de multa

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Atención Ciudadana

CONSULTA Y PAGO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL

Resultado de la búsqueda para la placa: 1080248
Total de infracciones: 12

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0487380388	2017-03-16	Pagada

Motivo: LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DEBEN INDICAR LA DIRECCIÓN DE SU GIRO O CAMBIO DE CARRIL, MEDIANTE LUCES DIRECCIONALES. EN CASO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, PODRÁ INDICARSE MEDIANTE SEÑAS.

Fundamento: Artículo: II, Fracción: VII, Párrafo: I, Inciso:

Sanción: 5 unidades de multa

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0407228034	2017-05-31	Pagada
Motivo:	ADemás de lo dispuesto en el Capítulo II de este Título, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido;	
Fundamento:	Artículo 22, Fracción IV, Párrafo 1, inciso;	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
040354308	2017-05-05	Pagada
Motivo:	Los conductores de todo tipo de vehículos deben indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas;	
Fundamento:	Artículo 8, Fracción VII, Párrafo 1, inciso;	
Sanción:	5 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04073702848	2017-06-22	No pagada Móstralo cómo pagar
Motivo:	Los conductores de todo tipo de vehículos deben obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, promotores voluntarios, así como respetar la señalización vial de acuerdo a lo estipulado en el Anexo de los dispositivos para el control de tránsito del presente Reglamento;	
Fundamento:	Artículo 8, Fracción I, Párrafo 2, inciso;	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04073894108	2017-07-02	No pagada Móstralo cómo pagar
Motivo:	ADemás de lo dispuesto en el Capítulo II de este Título, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido;	
Fundamento:	Artículo 22, Fracción IV, Párrafo 1, inciso;	
Sanción:	10 unidades de cuenta	

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04774267385	2017-07-13	Pagada
Motivo:	EN TODO MOMENTO LOS CONDUCTORES O PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEBEN CONTRIBUIR A GENERAR UN AMBIENTE DE SANNA CONVIVENCIA ENTRE TODOS LOS USUARIOS DE LA VÍA, POR LO QUE DEBEN OBEDECER LA SEÑALIZACIÓN VIAL, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES, DEL PERSONAL DE APOYO VIAL O PROMOTORES VOLUNTARIOS, Y DEBEN ABSTENERSE DE UTILIZAR LA BOCINA (CLAXON) PARA UN FIN DIFERENTE AL DE EVITAR UN HECHO DE TRÁNSITO, ESPECIALMENTE EN CONDICIONES DE CONGESTIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO PROVOCAR RUIDO EXCESIVO CON EL MOTOR.	
Fundamento:	Artículo 7, Fracción: II, Párrafo: 1, Inciso:	
Sanción:	5 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0477580955	2017-09-20	No pagada Mensajes para pago
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTIZULAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo 22, Fracción: IV, Párrafo: 1, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04776022834	2017-10-10	No pagada Mensajes para pago
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTIZULAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo 22, Fracción: IV, Párrafo: 1, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04777101258	2017-12-01	No pagada Mensajes para pago
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTIZULAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo 22, Fracción: IV, Párrafo: 1, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	

FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0488792088	2018-06-20	No pagado Microbús pago cargo
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTEZUELAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo: 22, Fracción: IV, Párrafo: I, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04887062763	2018-07-30	No pagado Microbús pago cargo
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTEZUELAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo: 22, Fracción: IV, Párrafo: I, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0488792088	2018-06-20	No pagado Microbús pago cargo
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTEZUELAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo: 22, Fracción: IV, Párrafo: I, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
04887062763	2018-07-30	No pagado Microbús pago cargo
Motivo:	ADemás DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEBEN CIRCULAR CON LAS PORTEZUELAS CERRADAS, PERMITIENDO EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SÓLO CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ TOTALMENTE DETENIDO.	
Fundamento:	Artículo: 22, Fracción: IV, Párrafo: I, Inciso:	
Sanción:	10 unidades de cuenta	
FOLIO	FECHA DE INFRACCIÓN	SITUACIÓN
0488998534	2018-11-13	No pagado Microbús pago cargo
Motivo:	LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBEN CIRCULARSE DE QUE SU VEHÍCULO ESTÉ PROVISTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA PROPIA DE CADA VEHÍCULO: CONDUCTORES DE TODO VEHÍCULO MOTORIZADO: CUARTOS DELANTEROS DE LUZ AMARILLA O BLANCA Y CUARTOS TRASEROS DE LUZ ROJA.	
Fundamento:	Artículo: 40, Fracción: II, Párrafo: I, Inciso: II	
Sanción:	5 unidades de cuenta	

Es decir, las evidencias documentales aportadas por la parte recurrente se toman como indicio de que las concesiones 1080246, 1080247 y 1080248 se pueden encontrar registradas en los archivos del sujeto obligado.

3.- Es importante, traer a colación la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MA-29/261118-D-SEMOVI-24/110817

Fecha de registro: 26/11/2018

Puesto:

Dirección General de Registro Público de Transporte

Atribuciones específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 94

Corresponde a la Dirección General de Registro Público de Transporte

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público de Transporte, sea Integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por que la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en el Distrito Federal, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prorroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, de Servicio de Transporte Público Individual, y sistematizar la información en forma coordinada con esas áreas competentes;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la

información solicitada en forma rápida y oportuna;

Puesto:

Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado

Atribuciones específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 95 Quater

Corresponde a la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado:

Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en el Distrito Federal; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado; así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público de Transporte y ponerlo a disposición de ésta;

XI. Realizar los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XII. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y turnarlos para su tramitación a la Dirección General Jurídica y de Regulación;

Puesto:

Dirección de Servicios de Transporte de Ruta

Función principal 3:

Recibir y tomar conocimiento respecto de los trámites correspondientes de control vehicular, específicamente de corrección de datos, cambio de domicilio, así como sustituciones y bajas vehiculares.

Función básica 3.2:

Supervisar las gestiones administrativas a efecto de remitir todos y cada uno de los expedientes de trámite de control vehicular al Registro Público del Transporte, a efecto de que se detente la memoria registral que previamente se asentó en el Sistema Informático.

Función principal 4:

Suscribir el visto bueno respecto de las cesiones de derecho y prórrogas de las Concesiones otorgadas para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo.

Función básica 4.1:

Supervisar que se genere la gestión administrativa ante el Registro Público del Transporte y la Dirección General Jurídica y de Regulación a efecto de determinar la vigencia y estado jurídico de las concesiones previa autorización de las cesiones de derechos y/o prórrogas de los títulos correspondientes.

Función básica 4.2:

Suscribir el visto bueno de la documental mediante la cual se autoriza la cesión de derechos y/o la prórroga de las concesiones, transmitiendo la misma al superior jerárquico correspondiente a efecto de obtener las autorizaciones conducentes.

Función básica 4.3:

Supervisar las gestiones administrativas a efecto de remitir todos y cada uno de los expedientes de trámite de cesión de derechos y/o prórrogas de las concesiones, a efecto de que se detente la memoria documental y se realice la registral que previamente se asentó en el Sistema Informático.

Se observa, que las unidades administrativas que se pronunciaron respecto a lo solicitado por la parte recurrente son las competentes para tal efecto, sin embargo, se considera que ante los indicios presentados por la parte peticionaria se hace necesario realizar una nueva búsqueda razonable de la información solicitada, únicamente de las concesiones 1080246, 1080247 y 1080248, y, en dado caso, que no se encuentren registros al respecto, se deberá declarar la inexistencia de la información, a través, del Comité de Transparencia.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, emitió una respuesta sobre lo solicitado por la parte recurrente, señalando que no se localizó registro alguno de las concesiones 1080246 y 1080247, y que de la concesión 1080249 no se localizó el

expediente, sólo que se encuentra registrada en el sistema electrónico a nombre de determinada persona, también es cierto, que la parte recurrente contrapone como indicios las documentales en las cuales aparecen las infracciones de tránsito de cada una de las concesiones señaladas, es decir, no le entregó la información completa, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere la realización de una nueva búsqueda exhaustiva razonable, sobre todo, porque si encontraron un registro electrónico, pero no el expediente del mismo, se puede interpretar de que no se realizó una búsqueda a fondo que le proporcione certeza a la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (sic)

Por las consideraciones anteriores, es posible concluir que el Sujeto Obligado al atender la solicitud materia del presente recurso, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que sólo se encontró un registro electrónico de una de las concesiones en cita, no encontró registro de las concesiones 1080246 y 1080247, asimismo, no se pronunció respecto a la concesión 1080248 ni fundó ni motivó de manera adecuada la respuesta, **generando falta de certeza a la parte peticionaria.**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluyendo, la Dirección General de Registro Público de Transporte, a efecto, de darle a la parte recurrente una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que le brinde certeza a la parte recurrente.

Asimismo, en caso de no encontrar la información solicitada deberá realizar declaratoria de inexistencia, a través, del Comité de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO